



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
25 de agosto de 2006
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

36° período de sesiones

7 a 25 de agosto de 2006

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Georgia

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados de Georgia (CEDAW/C/GEO/2 y 3) en sus sesiones 747^a y 748^a, celebradas el 15 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/C/SR.747 y 748). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en CEDAW/C/GEO/Q/3 y las respuestas de Georgia en CEDAW/C/GEO/Q/3/Add.1.

Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por sus informes periódicos segundo y tercero combinados, que se ajustan a las directrices del Comité para la preparación de informes, y a la vez lamenta que no haya proporcionado suficientes datos estadísticos desglosados por sexo. El Comité encomia al Estado Parte por las respuestas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Grupo de trabajo anterior al período de sesiones y por la presentación oral, en que se expusieron más detalladamente los acontecimientos recientes relacionados con la aplicación de la Convención en Georgia y por las respuestas a las preguntas formuladas oralmente por el Comité.

3. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por el diálogo constructivo celebrado entre la delegación, encabezada por un miembro del Parlamento de Georgia, quien es el Coordinador del Consejo de asesoramiento sobre la igualdad entre los géneros, a cargo del Presidente del Parlamento, y los miembros del Comité. Observa que la delegación no incluyó a ningún representante de los ministerios u oficinas competentes del Gobierno.

4. El Comité encomia al Estado Parte por haberse adherido, en agosto de 2002, al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como por haber aceptado, en septiembre de 2005, la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención.

Aspectos positivos

5. El Comité encomia al Estado Parte por la elaboración del Concepto Oficial sobre la igualdad entre los géneros, y espera que éste conduzca a la adopción de medidas concretas para la promoción de la igualdad entre los géneros en Georgia. El Comité observa la intención del Estado Parte de preparar y aprobar en los próximos seis meses el plan nacional de acción en materia de igualdad de género para la aplicación del Concepto.

6. El Comité observa con beneplácito las medidas legislativas adoptadas recientemente así como las actividades conexas dirigidas a resolver el problema de la violencia contra la mujer, concretamente la promulgación de la Ley de eliminación de la violencia en el hogar y de protección y asistencia a las víctimas de junio de 2006 y la Ley de lucha contra la trata de personas de abril de 2006, así como la aprobación del Plan nacional de acción para combatir la trata de personas y el establecimiento de la comisión interinstitucional para la coordinación de las actividades de lucha contra la trata de personas y la aplicación eficiente del plan de acción.

7. El Comité observa con beneplácito la constante colaboración del Estado Parte con las organizaciones no gubernamentales de mujeres en la elaboración de planes y otras actividades destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer y a promover la igualdad de género. El Comité espera que dicha colaboración prosiga y se intensifique en todas las esferas, especialmente en la elaboración de leyes y la evaluación de planes y programas.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

8. **Recordando la obligación del Estado Parte de aplicar en forma sistemática y constante todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que el Estado Parte debe prestar desde ahora y hasta la presentación del próximo informe periódico una atención prioritaria a las inquietudes y recomendaciones señaladas en estas observaciones finales. En consecuencia, el Comité pide al Estado Parte que se centre en esas esferas en sus actividades de ejecución y que dé cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico. Pide asimismo al Estado Parte que presente estas observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Parlamento a fin de asegurar su plena aplicación.**

9. El Comité lamenta la escasa disponibilidad de datos estadísticos desglosados por sexo, así como por grupo étnico, edad y zonas rurales y urbanas, lo cual hace más difícil evaluar los adelantos y las tendencias registradas con el curso del tiempo en la situación real de la mujer y en el goce de sus derechos humanos en relación con todas las esferas que abarca la Convención.

10. **El Comité pide al Estado Parte que mejore la reunión de datos en todas las esferas a que se refiere la Convención desglosados por sexo así como por grupo étnico, edad y zonas urbanas y rurales, según corresponda, a fin de evaluar la situación real de la mujer y la medida en que goza de sus derechos humanos y hacer un seguimiento de las tendencias en el tiempo. También pide al Estado Parte que observe, mediante indicadores mensurables, los efectos de las leyes, políticas y planes de acción y que evalúe los adelantos logrados en favor de la concreción de la igualdad de facto de la mujer. Alienta al Estado Parte a que emplee esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas**

y programas para la aplicación efectiva de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe tales datos y análisis estadísticos.

11. Al Comité le preocupa que el Estado Parte carezca de un enfoque general respecto de las políticas y programas destinados al logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres, en que se contemple tanto la discriminación directa como la indirecta contra la mujer.

12. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por la adopción de un enfoque amplio de la aplicación de la Convención que abarque todas las políticas y programas destinados al logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres. Tales medidas deberían dirigirse a superar la discriminación directa e indirecta y a concretar la igualdad sustantiva de las mujeres. El Comité recomienda que en todas las instituciones, políticas y programas de carácter público se incorpore una perspectiva de género como estrategia para lograr la igualdad de género, apoyada por actividades de capacitación en la materia y la creación de una red de coordinadores en todos los ministerios y oficinas sectoriales del Gobierno. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte plazos concretos para la aplicación de todas las políticas y los programas destinados al logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres.

13. Al Comité le preocupa que las disposiciones de la Convención, el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité no sean lo suficientemente conocidas, incluso por magistrados, abogados y fiscales y por las propias mujeres, según lo indica la falta de fallos judiciales en que se hace referencia a la Convención.

14. El Comité pide al Estado Parte que adopte medidas adicionales para difundir información acerca de la Convención, los procedimientos estipulados en el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité y que ejecute programas destinados a fiscales, magistrados, Ombudsman y abogados que abarquen todos los aspectos pertinentes de la Convención y el Protocolo Facultativo. Recomienda también que se realicen campañas sostenidas de concienciación y difusión de las normas jurídicas básicas dirigidas a las mujeres, entre ellas las de las zonas rurales, y a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con la mujer, a fin de alentar a las mujeres y posibilitar que hagan uso de los procedimientos y vías de recurso ante las violaciones de los derechos enunciados en la Convención.

15. Si bien el Comité observa la creación del Consejo asesor sobre la igualdad entre los géneros, a cargo del Presidente del Parlamento y la Comisión Gubernamental para la Igualdad entre los Géneros, le preocupa la falta de un mecanismo nacional permanente para el adelanto de la mujer que tenga visibilidad, facultades de adopción de decisiones, recursos financieros y humanos y sostenibilidad institucional suficientes para promover eficazmente el adelanto de la mujer y la igualdad de género. También le preocupa el hecho de que el mecanismo existente tal vez no cuente con los recursos y la autoridad necesarios para coordinar de manera eficaz la labor gubernamental de promoción de la igualdad de género y la plena aplicación de la Convención.

16. **El Comité exhorta al Estado Parte a que establezca un mecanismo institucional permanente que reconozca la especificidad de la discriminación contra la mujer y se haga cargo en forma exclusiva de la promoción de la igualdad formal y sustantiva de las mujeres y los hombres y la supervisión de la realización práctica de ese principio. Pide al Estado Parte que dote a dicho mecanismo, en el más alto nivel político, de la autoridad y los recursos humanos y financieros necesarios. En tal sentido, el Comité se refiere a su recomendación general 6 y a la orientación proporcionada en la Plataforma de Acción de Beijing respecto de la creación de mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, en particular en cuanto a las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de tales mecanismos.**

17. Observando los esfuerzos realizados por el Estado Parte para eliminar los estereotipos de género de los libros de texto de las escuelas primarias, el Comité sigue preocupado por la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos arraigados en relación con las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad de Georgia, que se reflejan en el tipo de educación por el que optan las mujeres, su situación en el mercado laboral y su escasa participación en la vida política y pública. Al Comité le preocupa que las niñas y las mujeres que cursan estudios secundarios y universitarios sigan eligiendo materias consideradas tradicionalmente como “femeninas”.

18. **El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos dirigidos a eliminar los estereotipos de género y a fortalecer la incorporación de las perspectivas de género en los programas y libros de estudio. También pide al Estado Parte que intensifique la capacitación del personal docente en lo que respecta a las cuestiones vinculadas con la igualdad de género. El Comité exhorta al Estado Parte a que difunda información sobre la Convención en los programas educativos, incluida la enseñanza de los derechos humanos y las cuestiones de género, con miras a modificar las opiniones y actitudes estereotipadas respecto de las funciones de las mujeres y los hombres. Recomienda que las campañas de concienciación estén dirigidas tanto a las mujeres como a los hombres y que se aliente a los medios de comunicación a proyectar imágenes positivas de las mujeres así como de la igualdad de condiciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en los ámbitos privado y público. El Comité pide al Estado Parte que siga alentando la diversificación de las posibilidades de estudio de los niños y las niñas. Exhorta también al Estado Parte a que promueva la celebración de un diálogo público sobre los estudios que eligen las niñas y las mujeres y las oportunidades que se les ofrecen posteriormente en el mercado laboral.**

19. El Comité, aunque toma nota de la aprobación de la Ley de eliminación de la violencia en el hogar y de protección y asistencia a las víctimas, sigue estando preocupado por la prevalencia en Georgia de la violencia contra la mujer, en particular la violencia en el hogar. Le preocupan asimismo la falta de información y datos estadísticos sobre la violencia en el hogar y el hecho de que la violencia de ese tipo se siga considerando un asunto privado de cada familia. Otro motivo de preocupación es el hecho de que se haya aplazado la aplicación de algunos elementos de la ley sobre la violencia en el hogar, incluidos los que se refieren a la creación de centros de acogida y rehabilitación para las víctimas. El Comité observa que la violación en el matrimonio no se ha incluido en ningún nuevo proyecto legislativo.

20. **El Comité insta al Estado Parte a que asigne gran prioridad a la aplicación de la Ley de eliminación de la violencia en el hogar y de protección y asistencia a las víctimas y la difunda ampliamente entre los funcionarios públicos y la sociedad en general, y a que finalice y ponga en marcha sin dilación el plan nacional de acción de lucha contra la violencia en el hogar, actualmente en fase de elaboración. El Comité exhorta al Estado Parte a que garantice el acceso de todas las mujeres víctimas de la violencia en el hogar, incluidas las que viven en zonas rurales, a medios inmediatos de reparación y protección, como órdenes de alejamiento, acceso a un número suficiente de refugios seguros y asistencia letrada. Exhorta al Estado Parte a que se asegure de que los funcionarios públicos, en especial los encargados de hacer cumplir la ley, los miembros del poder judicial, el personal de los servicios de salud y los trabajadores sociales, conozcan bien las disposiciones jurídicas aplicables, tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer y estén capacitados para responder adecuadamente a ellas. Insta al Estado Parte a que realice estudios sobre la prevalencia, las causas y las consecuencias de la violencia en el hogar, que sirvan de base para intervenciones integrales y concretas, y a que incluya los resultados en su próximo informe periódico. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique la adopción de medidas para luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer, sin limitarse a la violencia en el hogar, a la luz de la recomendación general 19 del Comité. El Comité recomienda asimismo que se preste atención a la tarea de encarar el problema de la violación en el matrimonio.**

21. Si bien toma nota de las medidas legislativas y de otra índole que se han adoptado para combatir la trata de personas, incluida la Ley de lucha contra la trata de personas y el plan de acción nacional contra la trata de personas, el Comité sigue estando preocupado por la persistencia de la trata de mujeres y niñas en Georgia.

22. **El Comité exhorta al Estado Parte a que garantice el cumplimiento cabal de la legislación sobre la trata y la plena aplicación del plan de acción nacional y otras medidas de lucha contra la trata de personas. El Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención, firmada por Georgia en 2000. El Comité insta al Estado Parte a que reúna y analice datos de fuentes policiales e internacionales, enjuicie y castigue a los tratantes y vele por la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas víctimas de la trata. Recomienda asimismo que el Estado Parte combata la causa básica de la trata de seres humanos intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres y, de esta manera, eliminar su vulnerabilidad a la explotación y a los tratantes, y también adopte medidas para rehabilitar e integrar a la sociedad a las mujeres y niñas víctimas de la trata.**

23. Preocupa al Comité que las mujeres sigan estando poco representadas en la vida pública y política y en puestos encargados de la adopción de decisiones, como por ejemplo en el servicio diplomático, los órganos ejecutivos del Gobierno central y local, así como en el Parlamento.

24. **El Comité alienta al Estado Parte a que tome medidas sistemáticas, incluidas medidas especiales de carácter temporal con arreglo a lo previsto en**

el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y en las recomendaciones generales 23 y 25 del Comité, para que aumente con rapidez la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres en los órganos constituidos por elección y nombramiento, incluso a nivel internacional. Como parte de esas medidas se deberían establecer puntos de referencia, objetivos cuantitativos y plazos e impartir programas de capacitación sobre liderazgo y negociación para las dirigentes actuales y futuras. El Comité insta además al Estado Parte a que lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de las mujeres en la vida pública y política y en los procesos de adopción de decisiones.

25. Preocupa al Comité que no se haya proporcionado suficiente información sobre la situación de facto de las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado del mercado de trabajo. El Comité sigue estando preocupado por la segregación ocupacional entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo y las diferencias salariales entre los sexos. Le preocupan las repercusiones negativas del nuevo Código del Trabajo en la situación de la mujer, pues liberaliza la reglamentación del empleo en Georgia y no contiene disposiciones sobre el pago de igual remuneración por trabajo de igual valor ni contra el acoso sexual en el lugar de trabajo.

26. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe ofrezca información detallada, incluidos datos estadísticos que indiquen las tendencias en el curso del tiempo, acerca de la situación de las mujeres en los ámbitos del empleo y el trabajo en los sectores público, privado, estructurado y no estructurado, y acerca de los efectos de las medidas adoptadas para lograr que las mujeres gocen de igualdad de oportunidades. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por asegurar que todos los programas de creación de empleo tengan en cuenta las cuestiones de género y aumentar el acceso de las mujeres a las nuevas tecnologías. El Comité recomienda que se trabaje más intensamente para eliminar la segregación ocupacional, tanto en el plano horizontal como vertical, y que se adopten medidas para reducir y eliminar la disparidad salarial entre hombres y mujeres mediante planes de evaluación de funciones en el sector público destinados a aumentar los sueldos en los ámbitos dominados por la mujer. El Comité insta nuevamente al Estado Parte a que promulgue disposiciones sobre la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, y sobre el acoso sexual, de conformidad con su recomendación general 19. El Comité pide al Estado Parte analice las repercusiones del nuevo código laboral en las mujeres, incorporándole las modificaciones que sean necesarias, y que en su próximo informe incluya información sobre el análisis y las medidas adoptadas al respecto.

27. Si bien reconoce las dificultades que Georgia ha enfrentado en la transición en curso hacia una economía de mercado, el Comité expresa su preocupación por la feminización de la pobreza, sobre todo entre las mujeres del medio rural, las ancianas, las familias encabezadas por mujeres y las mujeres y niñas desplazadas dentro del país. Preocupa al Comité que el Estado Parte carezca de programas dirigidos específicamente a atender a las necesidades de esos grupos de mujeres vulnerables.

28. El Comité pide al Estado Parte que evalúe los efectos de la reestructuración económica en las mujeres y movilice recursos suficientes para

esa tarea. Pide también al Estado Parte que vele por que todos los programas y las estrategias de mitigación de la pobreza tengan en cuenta las cuestiones de género y las necesidades de los grupos especialmente vulnerables, como las mujeres del medio rural, las ancianas, las familias encabezadas por mujeres y las mujeres y niñas desplazadas dentro del país. El Comité insta al Estado Parte a que aumente el acceso de las mujeres a los préstamos bancarios y otras formas de crédito financiero, de conformidad con el artículo 13 de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico le proporcione información acerca de las medidas adoptadas para mejorar la situación económica de las mujeres, en particular de las que pertenecen a grupos vulnerables.

29. Al Comité le preocupa la falta de información y datos sobre la salud de la mujer, especialmente sobre la salud reproductiva, las tasas y causas de morbilidad y mortalidad de las mujeres y las enfermedades que más afectan a las mujeres y a las niñas, así como la falta de información sobre el acceso de las mujeres a los servicios de salud. Le preocupa al Comité que la tasa de abortos siga siendo elevada. También observa con preocupación que el Estado Parte no aplica un enfoque integral para eliminar la discriminación de la mujer en la esfera de la salud.

30. El Comité recomienda que se instituya un marco amplio para los servicios de salud en consonancia con la recomendación general 24 del Comité sobre el artículo 12 de la Convención, relativo a la mujer y la salud, que se movilicen recursos suficientes con ese fin y que se haga un seguimiento del acceso de las mujeres a tales servicios. El Comité pide al Estado Parte que en el próximo informe periódico le proporcione más información acerca de la salud de las mujeres, que incluya las tasas y causas de morbilidad y mortalidad de las mujeres, la tasa de utilización de anticonceptivos, las tasas de aborto y las enfermedades que afectan a las mujeres y las niñas, incluido el cáncer, así como información sobre las posibilidades que tienen las mujeres de acceder a los servicios de atención de la salud, incluidos los servicios de planificación de la familia y prevención del cáncer.

31. Al Comité le preocupa que en el informe no se proporcionara información suficiente sobre la situación de las mujeres de las zonas rurales y de las mujeres que pertenecen a minorías étnicas en las esferas que abarca la Convención.

32. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe le presente un panorama amplio de la situación de facto de las mujeres que viven en las zonas rurales y de las mujeres que pertenecen a minorías étnicas en todos los ámbitos que abarca la Convención. El Comité pide también al Estado Parte que en su próximo informe incluya datos sobre los matrimonios de muchachas menores de 18 años y sobre la prevalencia de los raptos de mujeres con el propósito de contraer matrimonio, especialmente entre las mujeres pertenecientes a minorías étnicas.

33. El Comité insta al Estado Parte a que, a la hora de cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención, utilice plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

34. El Comité insiste también en que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para conseguir los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide además que, en todas las iniciativas destinadas a alcanzar dichos objetivos, se integre la perspectiva de género y se reflejen expresamente las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

35. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos ¹ contribuye a que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Gobierno de Georgia a que considere la posibilidad de ratificar el tratado en el que aún no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

36. El Comité pide que se difundan ampliamente en Georgia las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, tenga conocimiento de las medidas que se han tomado para asegurar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer, y de otras que es necesario adoptar a ese respecto. El Comité pide al Estado Parte que siga dando amplia difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

37. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones manifestadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que presente con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a consolidar sus informes periódicos cuarto y quinto, que deben presentarse en noviembre de 2007 y noviembre de 2011, respectivamente, en un informe combinado que deberá presentar en 2011.

¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.